

En su virtud, de conformidad con el número 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el artículo 16 del Reglamento provisional de la Escuela Superior de Canto de Madrid y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Diplomas de Cantante de Conjunto Coral y de Cantante de Opera serán expedidos por la Escuela Superior de Canto, ajustándose al modelo que se publica como anexo de esta Orden, y se extenderán en una lámina impresa de cartulina de 45,5 centímetros de ancho y 34,5 centímetros de alto.

Segundo.—Los ejemplares confeccionados en base a las características descritas en el apartado anterior serán facilita-

dos a la Escuela Superior de Canto por la Sección de Enseñanza Profesional de la Música de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—La Escuela Superior de Canto remitirá a la Sección de Títulos de la Subsecretaría la documentación correspondiente para la expedición de Diplomas Superiores de Especialización para Solistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.

MENENDEZ Y MENEDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

y en su nombre

la Directora de la Escuela Superior de Canto de Madrid,

Considerando que, conforme al Decreto de (1)

Don (2)

nacido el día de de en posee la suficiencia requerida por dicha legislación, debidamente demostrada en esta Escuela, expido el presente (3), que atribuye al interesado los derechos reconocidos a dicha titulación por las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a

El interesado,

La Directora de la Escuela,

El Secretario de la Escuela,

Registrado al folio Terminó los estudios el curso

(1) 29 de enero de 1970.

(2) Doña, si así corresponde, nombre y apellidos.

(3) Diploma de Cantante de Conjunto Coral, Diploma de Cantante de Opera.

1004 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Tomás Morales», de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1783/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Tomás Morales», de Las Palmas.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Tomás Morales», de Las Palmas, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso académico 1976-1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1005 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes, sin distinción de alumnos de enseñanza oficial o libre, en las mismas condiciones y circunstancias, en cada caso, que hayan sido dispuestos para los alumnos universitarios del distrito a que pertenezca cada una de las Escuelas.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

1006 RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se publica el plan general de convocatorias para la promoción de plazas vacantes en los tres Organismos autónomos de este Consejo.

De acuerdo con el artículo 2.º de la Orden de 29 de octubre de 1976, y una vez aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Ejecutivo del Consejo Superior de Investigaciones Cien-

tificas, procede publicar el siguiente Plan General de Convocatorias para la provisión de plazas vacantes en los Organismos autónomos Consejo Superior de Investigaciones, Patronato «Juan

de la Cierva» y División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, correspondientes a cada una de las escalas de su personal.

Relación de personal

Escalas de personal	Plazas vacantes a convocar			Total
	C. S. I. C.	Patronato «Juan de la Cierva»	División de Ciencias	
1. Profesor de Investigación	12	11	7	30
2. Investigador Científico	28	25	11	64
3. Colaborador Científico	93	28	41	162
4. Titulado Superior Especializado	7	6	1	14
5. Titulado Técnico Especializado	8	29	6	43
6. Ayudante Diplomado de Investigación	30	42	8	80
7. Ayudante de Investigación	37	52	37	126
8. Auxiliar de Investigación	24	16	11	51
9. Técnico de Gestión	14	18	2	34
10. Administrativo	26	15	4	45
11. Auxiliar Administrativo	23	19	1	43
12. Subalternos	10	9	1	20
Total	312	270	130	712

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—El Secretario general del C. S. I. C., Jaime Suárez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1007

ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba el contrato de cesión entre «Georex», «Total», «B. P.» y «Coparex» por el que la primera cede a las demás un 9 por 100 de participación, respectivamente, en los permisos «Garraf» y «Barcelona Marina B».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados el 19 de diciembre de 1975 por las sociedades «Georex Ibérica, S. A.», «Total Hispania, S. A.», «B. P. Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» y «Coparex Española, S. A.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, el 10 de diciembre de 1975, por el que la primera, como titular, junto con el Instituto Nacional de Industria (INI), de los permisos de investigación de hidrocarburos «Garraf» y «Barcelona Marina B», otorgados por los Decretos 2299/1973 y 461/1974, cede a las restantes una participación del 9 por 100, respectivamente, en cada uno de los mencionados permisos y el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión entre «Georex Ibérica, S. A.», «Total Hispania, S. A.», «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», y «Coparex Española, S. A.», por el que la primera cede a las demás una participación del 9 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Garraf» y «Barcelona Marina B», de los que es titular junto con el INI (40 por 100) en virtud de los Decretos 2299/1973 y 461/1974, de otorgamientos de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba la adición al Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable de 24 de julio de 1974 entre el Instituto Nacional de Industria y «Georex Ibérica, S. A.», referidas a los mencionados permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba «Georex Ibérica, S. A.» y las sociedades «Total Hispania, Sociedad Anónima», «B. P. Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» y «Coparex Española, S. A.», pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del 33 la primera y 9 por 100 las restantes, conjunta y solidariamente teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos a los Decretos 2299/1973 y 461/1974 por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

1.ª La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídicos en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

2.ª Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

3.ª «Total Hispania, S. A.», «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», y «Coparex Española, S. A.», deberán prestar y «Georex Ibérica, S. A.», constituir nuevas garantías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1008

ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 331/75, promovido por doña Concepción Fornt Balsach, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 331/75, interpuesto por doña Concepción Fornt Balsach, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Joaniquet Ibarz, en nombre y representación de doña Concepción Fornt Balsach, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a favor del codemandado, «Grifería Sanitaria Salas, S. A.», el modelo industrial número setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos en sus modalidades impugnadas B, D, F, H y J, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, por hallarse dichos acuerdos ajustados a derecho; no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien